



Secretaria3 Corte Constitucional <secretaria3@cor-teconstitucional.gov.co>

Subsanación 13738

1 mensaje

Protegido por Habeas Data

2 de junio de 2020, 16:54

Para: Secretaria3 Corte Constitucional <secretaria3@cor-teconstitucional.gov.co>

Buenas tardes, H. Corte Constitucional

Subsano demanda 13738

Un abrazo

Protegido por Habeas Data

 **Subsanación 13738 convertida.pdf**
498K

Honorable;
Corte Constitucional de Colombia-Tribunal Constitucional
E.S.D

Demandante: Protegido por Habeas Data
Expediente: 13738
Asunto: Subsanción

Protegido por Habeas Data identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito subsano demanda de inconstitucionalidad:

1. Primer ítem a subsanar:

*“3. En relación con la presunta violación del artículo 116 de la Constitución, si bien establece las diferencias entre las funciones a cargo de notarios y jueces, **no precisa de qué manera las facultades consagradas en los apartes demandados derivan en una declaratoria de derechos.** Tampoco es cierto que el notario sea quien determine el contenido del acuerdo, pues lo serán las personas que lo suscriban, quienes deberán ajustarse a la ley y a la Constitución.”*

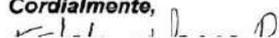
Subsanción: Si bien es cierto existe un grado de confusión en este primer cargo, por cuanto los verbos “verificar” y “garantizar” no denotan una actividad jurisdiccional declarativa, también es igualmente cierto que dichas funciones no son las de dar fe pública, conforme lo ha expresado la Corte Constitucional en las sentencia C-1159 de 2008. Así que tácitamente al indicar en este cargo de inconstitucionalidad que no es competencia de los notarios las funciones atribuidas en estos incisos atacados, se transgrede el artículo 131 de la Constitución Política, integrado con la sub regla Constitucional contenida en la sentencia C-1159 de 2008 y C-029 de 2019.

2. Principio de igualdad

Mediante la sentencia C-022 de 1996 la Corte estableció 3 estadios para analizar la igualdad: La adecuación, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto.

Así la discriminación frente a las personas en situación de discapacidad mayores de edad se configurar entre aquellos que se encuentran en un GDS5, GDS6, GDS7 y algunos que se encuentran en un escalafón GDS4, respecto a las personas en situación de discapacidad mayores de edad que se encuentran en un estadio GDS1, GDS2, GDS3 y algunos que se encuentran en el estadio GDS4, por cuanto los primeros no saben contar hasta 10, tienen esquizofrenia, alzhéimer y en términos de los expertos, no miden las consecuencias jurídicas y económicas de sus actos, incluido mientras los sujetos del segundo grupo sí cuentan con esa dimensión a la hora de verificar su voluntad y preferencia. Así el fin de perseguir la protección de Istos sujetos de especial protección Constitucional son legítimos, sin embargo la utilización de dicho medio es muy costosa, por cuanto habrán sujetos que no emitan voluntad alguna, por carecer de libertad y conciencia.

Cordialmente,

Cordialmente,


Protegido por Habeas Data